

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00265-00

En atención a la solicitud presentada por la abogada ESPERANZA CALDERÓN POVEDA apoderada del extremo demandado, en la que pretende impedir el decreto de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No.50N-20098729, so pretexto de causarse un grave perjuicio a su defendida y que las costas y agencias en derecho son recíprocas.

Debe advertirse que las razones expuestas por la memorialista, no tienen la capacidad de lograr su objetivo, puesto que al extremo activo conforme al artículo 599 del Código General del Proceso le asiste el derecho de solicitar medidas preventivas desde la presentación de la solicitud de ejecución; siéndole permitido al extremo demandado levantar o impedir la práctica de dichas medidas conforme a los parámetros del artículo 602 ibidem, sin que la consolidación de un perjuicio irremediable y el tener derecho a costas recíprocas, se encuentren en la regla en comento, por lo que se negará la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la abogada ESPERANZA CALDERÓN POVEDA apoderada del extremo demandado, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **66** hoy **12 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO